



Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por CREDITITULO S.A.S, contra DAVIER APONTE FRIAS Y ESNEIDER PACHECO RINCONES Radicación: 44 279 40 89 001 2020 00081 00

Observada la solicitud presentada por la apoderada parte demandante, por medio del cual requiere al despacho la información de los depósitos judiciales y que de existir en el expediente le sean entregados, el despacho una vez verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia que existen depósitos judiciales que a la fecha no han sido autorizados para su cobro y que la liquidación del crédito en firme dentro del proceso de la referencia de fecha de 26 de septiembre del 2023, arroja un total de \$12.195.923 y que hasta la fecha no se han entregado los depósitos a favor del demandante, por lo que se observa que el total de la obligación no ha sido cubierto, en consecuencia se ordenará el pago de los depósitos sin cancelar que se encuentren en la plataforma.

De otra parte mediante auto de fecha 23 de julio de 2023, se decretó la medida de embargo de la quinta parte excedente del salario devengado por el señor ESNEIDER PACHECO RINCONES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.957.844 como empleado de la empresa CARBONES DEL CERREJON, se requiere por primera vez a la pagadora de la empresa a través de secretaría, informe dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las razones por las cuales no han sido consignados los valores descontados de septiembre y diciembre del 2022

De ser renuente al llamado hecho por este Despacho, en aplicación a lo contemplado en el N°9 artículo 593 del Código General del Proceso, se impondrá por resolución motivada, multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Anéxese a la notificación copia del auto que decreto el embargo de fecha 23 de julio de 2023



Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de CARBONES DEL CERREJON, para que informe las razones por las cuales no han sido consignados los valores descontados de septiembre y diciembre del 2022

SEGUNDO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren pendiente de pago a la apoderada parte demandante por tener facultada en el poder para recibir de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Limítese el embargo: hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000), de acuerdo a lo establecido en inciso tercero del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez